



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 103 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

VISTO: El Informe Nº 25-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído Nº 995-2009/GOB.REG-HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 08-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Informe Nº 019-2008/GOB.REG.HVCA/DRA-OAyGP/GEST.PAT, el Memorándum Nº 084-2008/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº 08-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, se hace de conocimiento del Presidente Regional de Huancavelica, que se ha ordenado un levantamiento de inventario de los bienes existentes en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que fueran donados por el Proyecto AMARES al Gobierno Regional Huancavelica, según Acta Nº 36 del 21 de noviembre de 2007. El Informe Nº 003-2008/GOB.REG-HVCA/DRA-OAyGP/GEST.PAT, hace referencia que al indagar de manera directa en las áreas correspondientes, fue informado que de los 8 ítem o bienes no ubicados, 2 de ellos consistentes en 02 cámaras fotográficas donadas, se entregaron como premio en el Concurso de Periodismo Escolar a diferentes instituciones educativas en el mes de marzo de 2006, por lo que no debieron figurar en el Acta Nº 36, los otros 6 bienes corresponden a 5 sillas y un escritorio;

Que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Gestión Patrimonial, existen 08 bienes (5 sillas, un escritorio y cámaras fotográficas digitales (03) y cámaras fotográficas 80v/ 90v (05)) que no fueron ubicados en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, unidad en la que se encontraban físicamente los bienes donados al momento de la suscripción del Acta Nº 36, tal como consta en el documento anexo a dicha Acta. Es decir, se presume que al momento de materializarse la transferencia -no existe documento que haya observado el listado oficial- todos los bienes se hallaban físicamente en poder de la indicada Gerencia Regional. Las fotocopias de las actas de entrega de premios a los ganadores del Concurso de Periodismo Escolar, determinan la entrega de una variedad de premios como cámaras digitales fotográficas, micrograbadoras reporteras, cámaras convencionales autofocus, entre otros, cuyas especificaciones y características no coinciden ni necesariamente reflejan los bienes que fueron entregados en donación por AMARES;

Que, la observación más relevante es el hecho de que no siendo en ese entonces los bienes mencionados de propiedad estatal (el concurso se realizó en el mes de marzo de 2006, mientras que las donaciones se formalizaron el 21 de noviembre de 2007), no debería de haberse dispuesto su reparto como premio a los ganadores, sin existir un documento que respalde el acto de disposición del Gobierno Regional o en su defecto, deslindar cualquier responsabilidad aparejando un documento de AMARES que disponga la entrega de tales bienes, tomando en consideración que eran custodiados en ese momento por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Huancavelica;

Que, se presume que previo a la suscripción del Acta Nº 36, debió consultarse con la Gerencia Regional de Desarrollo Social para verificar el listado en el cual se detallaba cada uno de los bienes hallados hasta ese momento bajo su custodia. Al no producirse observación alguna, dicho listado se convalidó y los bienes allí consignados quedaron como físicamente entregados al Gobierno Regional, recayendo desde tal fecha la responsabilidad de su custodia y conservación en la Gerencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 103 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009



Regional de Desarrollo Social. La situación se agrava más cuando existe una omisión y silencio reiterado por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la cual pese a la solicitud efectuada por el Dirección de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, no se pronuncia sobre los faltantes existentes. Es pertinente señalar que si bien es cierto que los bienes le pertenecían al Proyecto AMARES, también lo es que dicha entidad dio en cesión de uso al Gobierno Regional, siendo obligación de la misma conservarlos hasta cuando feneciera el plazo de cesión u otra forma de conclusión, como fue la donación;

Que, el agravio causado, a la institución, con este hecho, se da en el extremo de considerarse la existencia de bienes mayores, cuando en realidad no existían como tal al momento de la transferencia, disminuyendo lógicamente los beneficios de la donación;

Que, conforme a los hechos descritos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica, por haber dispuesto de los bienes que se hallaban en cesión de uso a favor de terceros como premios en un concurso, sin que mediara autorización ni del Gobierno Regional de Huancavelica ni del Proyecto AMARES, en la fecha que aun no se operaba la transferencia en la modalidad de donación, no solo habiendo repartido irregularmente, sino habiendo transgredido el Convenio en su Artículo 2 del Acta N° 36 que prescribe que los bienes transferidos se sigan utilizando en actividades relacionadas con las iniciadas en el marco del Proyecto AMARES dando continuidad a las mismas, así como no haber entregado la información requerida por el Titular de manera oportuna. Con el hecho descrito, ha transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° Inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" concordado con lo dispuesto en el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponde cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado, que tengan bajo su directa responsabilidad"; así como haber contravenido los Numerales 2, 3, 6, y 7 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; cuya conducta constituye falta de carácter disciplinario, la que se halla establecida en los Literales a) b) d) f) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores d) la negligencia en el desempeño de funciones, f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios o de terceros y m) las demás que señale la ley";

Que, igualmente, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica, por no haber verificado al momento de efectuarse la Transferencia de los bienes del Proyecto AMARES al Gobierno Regional de Huancavelica, que había un faltante de ocho ítems, pero que fueron considerados en el Acta N° 36 en su totalidad, pese a que parte de ellos habían sido dispuestos como premios en un concurso escolar, con cuyo acto falseó la situación física de los bienes, que habían sido dispuestos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 103 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009



irregularmente sin autorización por su antecesor, ocultando la información en presunta complicidad con la anterior gestión. Con el hecho descrito, ha transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21º Inciso b) y g) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponde cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado, que tengan bajo su directa responsabilidad"; así como haber contravenido los Numerales 2, 3, 6, y 7 del Artículo 6º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; cuya conducta constituye falta de carácter disciplinario, la que se halla establecida en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, y m) las demás que señale la ley";



Que, conforme a los hechos analizados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado una presunta responsabilidad en el proceder irregular de los ex Gerentes Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, Alfredo Walter Ayala Cárdenas y Aldo Benel Chamaya, el primero por haber dispuesto a favor de terceros, ocho objetos que formaban parte de los bienes dados en cesión de uso por el Proyecto AMARES, para regalar como premios en un concurso escolar, antes que dichos bienes hayan pasado a ser parte de una donación, así como resistirse a enviar la información de la existencia de los bienes solicitado por el Titular. Asimismo, se ha hallado un irregular proceder en el segundo funcionario quien, no ha tenido cuidado en la verificación de la existencia física de los bienes donados en su totalidad, considerándose como existentes los ocho objetos que en realidad hacen 14 objetos inexistentes, ocultando así la información real, actos que se considera graves si se tiene en cuenta que agtavian el patrimonio del Estado por una disposición no autorizada, hechos que deben de ser esclarecidos dentro de un proceso otorgándoseles a los implicados las garantías de su defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 103 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica
- **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Alfredo Carrauri Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

